



MAPFRE

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES SOAT

1.1 ¿Qué es?

Es un seguro obligatorio para todos los vehículos que transitan por el territorio nacional que ampara los daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito.

Se incluyen los vehículos extranjeros que circulen por las carreteras del país. Aunque no se tienen en cuenta aquellos vehículos que se movilizan por vías férreas y a la maquinaria agrícola.

1.2 Objetivo

El SOAT es un seguro cuyo objetivo es que las víctimas de accidentes de tránsito (peatones y/o ocupantes de vehículos asegurados) obtengan una ágil y oportuna atención médica hospitalaria por las lesiones personales originadas en dichos eventos, además de indemnizar a la víctima o sus beneficiarios por incapacidad permanente o muerte a consecuencia del mismo acontecimiento, incluidos gastos funerarios y de transporte. Vale la pena resaltar que este seguro no contempla ningún tipo de exclusión y opera exista o no responsabilidad del conductor.

1.3 ¿Para qué vehículos aplica?

Para todo vehículo nacional o extranjero que circule por el territorio nacional.

1.4 ¿Cuál es la vigencia de un SOAT?

La vigencia de todo vehículo nacional es anual. Se contemplan dos únicas excepciones:

- Vehículos que circulen por las zonas fronterizas y a los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público, para los cuales su vigencia es por mensualidades.
- Antiguos y clásicos, vigencia trimestral.

1.5 ¿Cuáles son las clases de vehículos que contempla el SOAT?

MOTOS		Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas. También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2) pasajeros y 1 tonelada
CAMPEROS CAMIONETAS	Y Camperos	Comprende los vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.
	Camionetas	Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.
VEHÍCULOS DE CARGA O MIXTOS	Carga	Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada.
	Mixtos	1. Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. 2. Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.
VEHÍCULOS OFICIALES ESPECIALES Y AMBULANCIAS		Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.
AUTOS FAMILIARES		Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.
VEHÍCULOS PARTICULARES PARA SEIS (6) O MÁS PASAJEROS		Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.
AUTOS DE NEGOCIOS, TAXIS Y MICROBUSES URBANOS		Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO URBANO, BUSES Y BUSETAS		Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasajeros.
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO INTERMUNICIPAL		Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

En el evento en el que se deba expedir una póliza de SOAT a un vehículo que no se ajusta exactamente a la descripción de las categorías precedentes, las especificaciones de capacidad en número de pasajeros, tonelaje y cilindraje se regirán por lo señalado en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) expedida por los organismos de tránsito autorizados por el Ministerio de Transporte. Para vehículos no matriculados, por la factura de compra o ficha técnica del fabricante del vehículo homologada por el Ministerio de Transporte.

1.6 ¿Quién regula la tarifa del SOAT?

El Congreso de la República, la Presidencia de la Republica y la Superintendencia Financiera de Colombia son los entes reguladores. Su tarifa será actualiza anualmente de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal vigente.

1.7 ¿Cuáles son las obligaciones de cada una de las partes?

De comprarlo:

Propietarios de todo vehículo automotor que circule en el país.

De expedirlo:

Las compañías de seguros autorizadas para operar el ramo. Así mismo, las compañías se obligan a pagar siniestros oportunamente dentro del mes siguiente a la presentación de la reclamación y a cumplir con el pago de las contribuciones y transferencias.

De atender a las víctimas:

Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los sub-sectores oficial y privado del sector salud. Existe la obligación a cargo de cualquier institución prestadora de salud de dar atención prioritaria a las víctimas de un accidente de tránsito.

2 COBERTURAS

2.1 ¿A quiénes cubre el SOAT?

Cubre a todas las víctimas: al conductor, a los ocupantes particulares, a los pasajeros (vehículos de servicio público), a los peatones.

2.2 ¿Quiénes están obligados a prestar atención médica a las víctimas?

Todos los hospitales y clínicas, tanto públicas como privadas están obligados a prestar la atención médica en forma integral, desde la atención inicial de urgencias hasta su rehabilitación final.

2.3 ¿Qué me cubre el SOAT?

Se advierte al consumidor que la reclamación de la indemnización puede realizarse directamente y no requiere apoderados o intermediarios.

Gastos Médicos o Servicios Médicos - Quirúrgicos

Atención de urgencias, hospitalización, suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, suministro de medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y rehabilitación.

Indemnización por Incapacidad Permanente

Se entiende como tal la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente. No aplica para incapacidades temporales y necesariamente debe afectar la capacidad laboral. Se determinará la incapacidad permanente de acuerdo con la tabla de valuación de incapacidades y el manual de invalidez que se utiliza en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Para determinar el valor de la indemnización por incapacidad permanente, es obligatorio aportar el certificado o dictamen expedido por las juntas de calificación de invalidez

Indemnización por Muerte de la Víctima

Muerte ocurrida como consecuencia del accidente siempre que ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este.

Indemnización por Gastos Funerarios

En caso de existir derecho a la indemnización por muerte de la víctima se reconocerá el valor correspondiente a las exequias y entierro de la víctima. Opera como cobertura del gasto y no como reembolso de auxilios cubiertos por planes funerarios.

Gastos de Transporte

Cubre el valor del transporte inicial de la víctima del sitio del accidente al establecimiento hospitalario.

2.4 ¿Hasta cuánto me cubre cada una de las coberturas?

- Gastos Médicos **800 SMLDV**.
- Incapacidad Permanente **180 SMLDV**.
- Gastos de Transporte **10 SMLDV**.
- Muerte y Gastos funerarios **750 SMLDV**.

Los límites antes señalados aplican para cada una de las víctimas de un evento de Accidente de Tránsito.

2.5 ¿Quién cubre los gastos cuando ocurre un accidente de tránsito con un vehículo no asegurado o no identificado?

En los casos en que no exista seguro o el vehículo no es identificado, el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) del sector salud, a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT, cubre a las víctimas.

2.6 ¿Cuándo la cuenta supera los 800 salarios mínimos legales diarios vigentes, quien paga el excedente?

El excedente será asumido por la Empresa Promotora de Salud (EPS) o la Entidad de Medicina Prepagada a la cual esté afiliada la víctima o por el responsable del accidente.

En caso de accidente de tránsito calificado como accidente de trabajo, el excedente lo reconocerá la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

2.7 ¿Qué documentos se deben presentar para reclamar ante la compañía aseguradora o ante el Fondo de Solidaridad y Garantía?

1. Formulario de reclamación Fusoat 01 ó 03 (estos deberán ser reclamados en la compañía aseguradora donde se efectúe la reclamación, o en el Fosyga.

2. Uno o cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificación del accidente expedida por autoridad competente o fotocopia del croquis del accidente expedida por autoridad de tránsito.

- Denuncia penal de la ocurrencia del accidente presentada por cualquier persona ante autoridad competente.

- Certificado de atención médica expedido por el centro hospitalario.

- Certificado sobre la incapacidad expedido por la Junta de Calificación de Invalidez.

- Certificado de transporte de víctimas.

- Registro de defunción expedido por notario.

- Registro civil de matrimonio de la víctima si era casada.

- Registro civil de los hijos de la víctima.

- Manifestación del interesado si la víctima vivía en unión libre.

- Registro civil de nacimiento si la víctima era soltera.

- Registro civil de matrimonio de los padres, si son ellos quienes cobran la indemnización.

- Las demás pruebas supletorias del estado civil.

- Certificado de defunción expedido por un médico o acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente.

- Facturas originales pagadas con la descripción de cada uno de los gastos.

Nota: desde 2009 y a causa de la expedición de la Ley 1328 (Reforma Financiera) existe una figura denominada 'Defensor del Consumidor Financiero' a quien también se le puede reportar las posibles irregularidades o quejas que se presenten frente a un servicio.

2.8 ¿En cuánto tiempo se debe pagar una reclamación?

Una vez se entregue la documentación necesaria para el beneficio que se reclama, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Pasado este plazo, la compañía debe pagar interés moratorio sobre el valor de la obligación a su cargo.

2.9 ¿Qué obligaciones tiene la víctima o su acompañante frente al hospital o clínica?

El responsable de la víctima o la víctima debe aportarle al hospital o clínica uno o cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificación del accidente expedida por la autoridad de tránsito o de policía, o en su defecto, fotocopia del croquis del accidente.

- Denuncia penal de la ocurrencia del accidente presentada por cualquier persona ante autoridad competente, únicamente cuando el hecho haya sido ocasionado voluntariamente o por manipulación criminal, y sea posible la identificación del responsable.

En caso de no poder aportar los anteriores documentos, debe dar la siguiente información para efectos de que la entidad pueda presentar la reclamación ante la compañía aseguradora:

1. Datos de identificación de la víctima.

2. Identificación del lugar del accidente y un breve relato de los hechos.

3. Identificación del vehículo o vehículos involucrados en el accidente, aclarando en cuál se movilizaba(n) la(s) víctima(s).

4. Datos de la Empresa Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliada la víctima.

5. Datos de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito Soat.

3 FORMULARIOS DE RECLAMACION



Furips



Instructivo Furips



Furpro



Instructivo Furpro



Furpen



Instructivo Furpen



Furtran



Instructivo Furtran

4 PARA TENER EN CUENTA

4.1 ¿Qué implica el no portar el SOAT?

- La sanción por no portar la póliza de SOAT es de 30 SMLDV (Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes).
- Gastos de inmovilización del vehículo, que implican costos de grúa y parqueadero.
- Asumir el valor de la atención médica y los amparos restantes, los cuales en términos generales deberán estar con cargo al SOAT.

4.2 ¿Quién vigila el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de las aseguradoras y a quién se debe informar de las irregularidades?

La Superintendencia Financiera, la Dirección Legal de la Delegatura para Aseguradoras e Intermediarios de seguros y reaseguros, ubicada en la calle 7a. No. 4-49, teléfonos 594 02 00 en Bogotá.

4.3 ¿Cómo operan las coberturas en caso de colisión de vehículos?

- Los ocupantes están cubiertos por la póliza del vehículo en que se desplazan.
- Los peatones están cubiertos por las pólizas de los vehículos que intervienen en el accidente y, podrán reclamar a cualquiera de las aseguradoras (sin acumulación).
- Cuando exista colisión entre un vehículo asegurado y otro no asegurado o no identificado, el pago de las indemnizaciones que correspondan a los terceros no ocupantes correrá a cargo del FOSYGA.

5 RECOMENDACIONES

- No lamine o plastifique el Certificado – póliza entregado por la Compañía.
- Mantenga su SOAT en el vehículo junto con la licencia de tránsito y su revisión técnico mecánica, en cualquier momento las autoridades de tránsito lo pueden exigir.
- Denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud a la IPS que se niegue a prestar servicios de salud a víctimas de accidentes de tránsito.